

# Prólogo

---

**C**omo parte de los festejos y actos conmemorativos del Centenario de la Constitución de 1917 que la H. Cámara de Diputados y en particular el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), realizaron a lo largo del año que recién terminó, hemos decidido publicar un volumen dedicado a las 16 entidades federativas que ese mismo año de 1917, armonizaron sus respectivas Constituciones locales con los ideales y preceptos establecidos por Ley fundamental carrancista de Querétaro.

Nuestra Carta Magna de 1917 no sólo es heredera del liberalismo de la Constitución del 57 en lo que se refiere al reconocimiento de las llamadas garantías individuales, hoy derechos humanos de todos los mexicanos, sino que fue más allá: reforzó al Poder Ejecutivo y al Judicial, reconoció la soberanía de los estados y la libertad municipal y, sobre todo, consagró, por primera vez en el mundo, los derechos sociales, fundamentalmente en los artículos 3º, 27 y 123. Esas reformas sociales a las que el constituyente Hilario Medina, en el discurso que pronunció durante la sesión solemne de clausura del Congreso de Querétaro, llamó “las ma-

cizas columnas en donde está el edificio constitucional”<sup>1</sup> y por las que nuestro Código Político ha sido internacionalmente conocido como la primera Constitución político-social del mundo.

Recordemos que, en aquel año de 1917, todavía no cesaba del todo la lucha armada; por eso, para avanzar en el establecimiento del orden y la legalidad, y encauzar al país hacia la paz, el crecimiento y el desarrollo, Carranza emitió un decreto el 22 de marzo, pocas semanas después de haber promulgado la Constitución Política, que en su artículo quinto señalaba que las legislaturas de todos los estados y del entonces Distrito Federal, se constituyeran en congresos constituyentes locales, para ajustar sus correspondientes constituciones, al nuevo marco nacional.

15 estados: Aguascalientes, Campeche, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Veracruz, así como la Ciudad de México (entonces Distrito Federal), pusieron al día sus constituciones locales ese mismo año.

En cada caso, se realizó un estudio académico, jurídico e histórico, con el rigor al que nos tiene acostumbrados el CEDIP, sobre el proceso de reforma constitucional, para ajustarla a los dictados de la nueva Ley fundamental. Es obvio que esas adecuaciones fueron hechas en muy poco tiempo, lo que quizá obedece, en parte, a que en toda la República estaban ya instalados los revolucionarios victoriosos: los constitucionalistas.

A doce de esas aportaciones académicas se acompaña un comentario de un legislador federal de la entidad federativa respectiva, que proporciona una visión contemporánea sobre lo acontecido en aquella época.

Con esta acción renovadora a nivel local, la Constitución de 1917 tuvo una pronta e inusitada vigencia a nivel nacional. El pacto federal cobró vida, pues los estados integrantes se sumaron activamente a una nueva etapa del desarrollo nacional. No se trató de un federalismo impuesto desde arriba, sino de uno incorporado en cada entidad federada, de acuerdo con sus características propias. La evolución de la forma de Estado federal no ha sido un proceso sistemático, ni lineal, fue adaptándose paulatinamente a la realidad socio-económica y jurídico-política de

---

1 Cf. Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916-17, p. 848.  
[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/DD\\_Constituyente.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/DD_Constituyente.pdf) (acceso el 16(02/2018).

■ Prólogo ■

cada lugar.<sup>2</sup> Fue Ramos Arizpe, padre de la federación mexicana, quien recoge esas aspiraciones, en los artículos 5º y 6º del proyecto de Acta Constitutiva.<sup>3</sup>

El texto fundamental de 1917 puso al día el liberalismo decimonónico y la vocación federalista, con un sistema de distribución de competencias establecido en el artículo 124, que determina, en paráfrasis, que el poder federal ejerce aquellas atribuciones que expresamente señala el propio texto constitucional, y las facultades residuales quedan al ejercicio del poder local, que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.<sup>4</sup>

De esta manera, el pacto político del Ejército Constitucionalista desembocó finalmente en un pacto jurídico de alcance nacional, en el que participaron todas las entidades federativas; de ellas, esas fueron las 16 primeras.

Este proceso también nos demuestra la fuerza del constitucionalismo local, en todo el país, que logró en breve tiempo, transformar el rostro jurídico de la Nación. Hoy, como hace 100 años, nuestra Constitución vive, es un documento que se ha transformado al ritmo que el país impone. Cambia para continuar siendo vigente y útil; marca el cauce de nuestro avance y desarrollo, lo que acredita, como ahora, que la Constitución sigue uniéndonos.

César Camacho Quiroz

---

2 Cf. David Cienfuegos Salgado. *La ruta olvidada de la construcción del constitucionalismo local mexicano*. Revista Lex 30, 260, febrero de 2017, p. 8.

3 Cf. *Ibid.*, p. 45.

4 Cf. *Ibid.*, p. 12.

# Aguascalientes

